



**TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO; Y PREVIO A RESOLVER SOBRE DILIGENCIAS PROBATORIAS SOLICITADAS, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A NOVA AUSTRAL S.A.**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-091-2019**

**Santiago, 03 OCT 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-091-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Nova Austral S.A. (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "CES Aracena 10", de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.
2. Que la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol D-091-2019, fue notificada personalmente con fecha 20 de agosto de 2019.
3. Que, con fecha 27 de agosto de 2019, don Felipe Meneses S. ingresó, en representación de Nova Austral S.A., una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos, fundado en el propósito de dar estudio acabado a los antecedentes que conforman el expediente y evaluar con detalle la presentación de descargos que en derecho correspondan.
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-091-2019, esta Superintendencia otorgó lo solicitado, decretando una ampliación para presentar descargos de siete días, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, en representación de Nova Austral S.A. y estando dentro de plazo, don Felipe Meneses, don Julio Recordon y doña Ximena Jirón presentaron descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto al cargo formulado y, en subsidio, se califique la infracción como leve atendido que no concurrirían las calificantes del artículo 36 numeral 2) de la LO-SMA. Asimismo, en el primer otrosí de su presentación, solicitaron admitir en el presente procedimiento el medio de prueba consistente en la declaración de expertos o peritos, para los efectos de determinar la presunta existencia de daño ambiental derivado de la sobreproducción alegada. Por último, por su segundo otrosí, acompañaron un documento, consistente en el "Registro de siembra, mortalidad y cosecha del CES Aracena 10 para el ciclo productivo 2016-2017".

6. Que el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-091-2019 indicó la oportunidad procesal para solicitar diligencias probatorias señalando que, de conformidad al artículo 50 inciso segundo de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Nova Austral S.A. estimase necesarias debían ser solicitadas en la etapa de descargos, las cuales deben ser pertinentes y conducentes. Además indicó que las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serían rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

7. Que, como se indicó precedentemente, en el primer otrosí de su escrito de descargos presentado con fecha 24 de septiembre de 2019, Nova Austral S.A. solicitó *"admitir en este procedimiento la declaración de expertos o peritos, diligencia pertinente y conducente para los efectos de determinar la presunta existencia de daño ambiental derivado de la sobreproducción alegada"*.

8. Que, el inciso final del artículo 50 de la LO-SMA establece que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En cuanto a estos requisitos copulativos prescritos en la LO-SMA, una prueba pertinente, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia española, se ha entendido como aquella que guarda relación con el procedimiento o como aquella que tiene por objeto verificar algún hecho relevante para la resolución del procedimiento<sup>1</sup>. Por su parte, la Real Academia Española de la Lengua define conducente como *"que conduce (guía a un objetivo o a una situación)"*, lo cual en este contexto claramente se refiere a que guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto, a su vez, de la investigación.

9. Que, de acuerdo al tenor de la solicitud formulada en el segundo otrosí de su escrito de descargos, Nova Austral S.A. no ha señalado de qué modo el medio probatorio propuesto resulta conducente y pertinente para la resolución del presente procedimiento sancionatorio, al ser de tal generalidad e imprecisión que no es posible para este Fiscal Instructor ponderar de qué forma éste podría cumplir con los mencionados requisitos legales. Por tanto, conforme se señalará en la parte resolutive de la presente resolución, se requerirá a la titular precisar y explicitar el medio probatorio propuesto, señalando diligencias precisas y concretas, para efectos de evaluar la pertinencia y conducencia de lo solicitado.

10. Que, respecto a la prueba documental acompañada por el segundo otrosí, esta será admitida en el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 y artículo 17 literal "f" de la Ley N° 19.880, y será ponderada en su oportunidad.

<sup>1</sup> REBOLLO, Manuel *et al*, *Derecho Administrativo Sancionador* (Valladolid, Lex Nova, 2010), pp. 701-702.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** en el presente procedimiento administrativo sancionatorio por parte de Nova Austral S.A., con fecha 24 de septiembre de 2019, y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el considerando N° 5 de la presente resolución.

**II. PREVIO A RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA PROBATORIA SOLITADA EN EL PRIMER OTROSÍ DEL ESCRITO DE DESCARGOS, REQUERIR A NOVA AUSTRAL S.A.** la presentación dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, de los antecedentes para ponderar la pertinencia y conducencia de dicha diligencia probatoria:

- Así, respecto a la declaración de expertos o peritos solicitada, deberá indicar e individualizar a los expertos a declarar, acompañando antecedentes que acrediten su idoneidad profesional, indicar los puntos sobre los cuales versará su declaración y metodologías empleadas en la evaluación;
- Respecto al informe pericial, deberá indicar e individualizar a los peritos, acompañando antecedentes que acrediten su idoneidad profesional, indicando las materias que serán objeto de dicho peritaje y sobre la cual versará su informe, así como la metodología a ser empleada.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con domicilio en avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y a Ximena Salinas González, con domicilio en calle Alonso de Ovalle N° 612, of. 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



**Felipe A. Concha Rodríguez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, Punta Arenas
- Ximena Salinas González, Alonso de Ovalle N° 612, of. 1, Santiago, RM

**C.C.**

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

**Rol D-091-2019**

